



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por la Lic Miriam Cárdenas Cantú Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: 22 de Septiembre de 2017.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Presidente de la Mesa Directiva del Pleno
del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre
y Soberano de Coahuila de Zaragoza
P R E S E N T E

Miriam Cárdenas Cantú, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 59, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Especialización Judicial, fue creado inicialmente con el propósito de actualizar y fortalecer los conocimientos teórico-prácticos del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, así como para formar a los interesados en ingresar a la carrera judicial o ascender en ella. Su visión atendió a la plantilla de personal que en esa época se tenía y a la demanda de capacitación imperante.

Desde el comienzo de sus labores, el Instituto ha ofertado de manera continua, cursos, talleres, mesas de trabajo, círculos de estudio y conversatorios, entre otros eventos académicos, que han propiciado en los participantes una cultura jurídica de profesionalización y actualización que ha repercutido favorablemente en el desempeño de sus labores. De esa manera, se ha cumplido el compromiso original del Instituto, no obstante que los estudios ofertados carecen de valor curricular oficial.

Los tiempos cambian, la educación y profesionalización superior que se ofrezca en materia de administración de justicia, deberá sujetarse al marco jurídico que existe en la materia, lo cual hace impostergable el otorgar al Instituto de Especialización Judicial, la naturaleza, características y objetivos formales acordes al nivel de educación superior de posgrado que le resulta aplicable, para continuar con el proceso formativo de calidad que lo caracteriza y que de hecho ha estado ofertando durante su existencia.

En ese tenor, se estima oportuno para que, con el apoyo de las autoridades educativas estatales, se reconozca legalmente al Instituto como el órgano rector de la profesionalización en la administración de justicia estatal, cuyos objetivos sean el capacitar, formar, actualizar, evaluar y

certificar al personal del Poder Judicial del Estado, a quienes desean ingresar a la carrera judicial o ser ascendidos y al público en general, a través de la implementación de diplomados, talleres, cursos, coloquios, conferencias, seminarios estudios superiores de posgrado.

Este reconocimiento y atribuciones, hará posible la celebración de las bases de coordinación con la Secretaría Estatal de Educación Pública, con el fin de que los estudios de nivel superior de posgrado que se ofrezcan, a nivel interno y externo, obtengan reconocimiento oficial y valor curricular, con el consiguiente posicionamiento y proyección académica y patrimonial del Instituto.

Es por ello, que en la reforma que se propone al artículo de mérito, se faculta al Instituto para diseñar mapas curriculares, planes y programas de académicos de estudios de nivel de posgrado, especialización, educación continua, investigación, maestría y doctorado, mismos que deberán sujetarse a los lineamientos establecidos por las leyes correspondientes y las bases de colaboración que se celebren con la Secretaría Estatal de Educación Pública, para formalizar las actividades académicas del Instituto, tales como:

1. Sujetarse a los planes y programas previamente autorizados aprobados por la Secretaría Estatal de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media y Superior y que cuentan con la opinión favorable por parte de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Coahuila, respecto a los estudios de nivel superior de posgrado que oferte el Instituto de Especialización Judicial;
2. Entregar a la Secretaría Estatal de Educación Pública, cualquier modificación a los planes y programas de estudio, para efectos de autorización;
3. Solicitar el reconocimiento y registro de planes y programas que en su caso, se modifiquen;
4. Expedir certificados, constancias, diplomas, y cuando así proceda, títulos y grados académicos, así como tramitar su registro;
5. Tramitar la expedición de cédulas profesionales;
6. Solicitar y recibir las asesorías, capacitaciones, opiniones y apoyos que brinde la Secretaría Estatal de Educación Pública a través de sus áreas administrativas, en materia educativa;
7. Proporcionar a la Subsecretaría de Educación Media y Superior de la Secretaría Estatal de Educación Pública, la información relativa a los planes y programas de estudio correspondientes al nivel de posgrado, así como al funcionamiento técnico-pedagógico del Instituto de Especialización Judicial;

8. Supervisar y vigilar que los servicios de educación que imparte el del Instituto de Especialización Judicial, cumplan con los fines y criterios establecidos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación;
9. Proporcionar a la Secretaría Estatal de Educación Pública los requerimientos de información que, con motivo de la celebración de las Bases de Colaboración, se susciten y atender las recomendaciones que la Secretaría Estatal de Educación Pública le realice para una buena administración escolar;
10. Sujetarse a las normas y procedimientos de control escolar, acreditación y certificación de la Secretaría Estatal de Educación Pública;
11. Vigilar que el Instituto de Especialización Judicial observe y cumpla con los íprevisto en los artículos 2 y 6 de la Ley Estatal de Educación;
12. Otorgar todas las facilidades a la Secretaría Estatal de Educación Pública, para que realice visitas al Instituto de Especialización Judicial con fines de inspección y vigilancia de los servicios educativos que presta; y
13. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables en materia de educación superior.

Por las consideraciones que se mencionan, en representación del Tribunal Superior de Justicia, me permito someter a esta soberanía para su estudio, discusión y en su caso la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se *reforma* el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.- Se crea el Instituto de Especialización Judicial como órgano rector de la profesionalización en la administración de justicia, con el objetivo de capacitar, formar, actualizar, evaluar y certificar, al personal del Poder Judicial del Estado, a quienes deseen ingresar a la carrera judicial o ser ascendidos y al público en general, a través de la implementación de diplomados, talleres, cursos, coloquios, conferencias, seminarios y estudios superiores de posgrado.

El Instituto de Especialización Judicial, desarrollará los diseños curriculares, planes y programas académicos de estudios de nivel posgrado, especialización, educación continua, investigación, maestría y doctorado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las leyes de la materia.

.....

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sin otro particular les envió un cordial saludo.

Saltillo, Coahuila, a 21 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ

Esta hoja corresponde a la última de la iniciativa por la que se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza